



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 158
Ley de 04 de junio de 2.018

Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**LEY DE NECESIDAD DE INICIO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley, tiene por objeto iniciar el proceso de elaboración del Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz y garantizar los recursos económicos para el mismo.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley tiene como ámbito de aplicación a todo el territorio que comprende el departamento de La Paz así como a sus estantes y habitantes.

ARTÍCULO 3. (ACTORES) Para la efectivización de la presente ley, se tiene los siguientes actores:

- I. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, tiene la facultad exclusiva de elaborar el Estatuto Autónomo del Departamento de La Paz, desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
- II. El Órgano Ejecutivo coordinará, y coadyuvará con los medios técnicos, logísticos, económicos y administrativos, desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).

- I. Se conformará una comisión especial para la discusión y elaboración del Estatuto Autónomo de La Paz, la misma que presentara una metodología, cronograma y el presupuesto correspondiente, en el menor tiempo posible.
- II. La composición de esta comisión tendrá una representación multipartidaria.

ARTÍCULO 5°. (PARTICIPANTES). La Comisión especial deberá elaborar un mecanismo de participación con representación de los diferentes sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6. (RECURSOS ECONÓMICOS). El órgano ejecutivo garantizará los recursos económicos para la elaboración del Estatuto Autónomo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Desde la publicación de la presente Ley en la Gaceta Departamental, se da un plazo de 30 días calendario al Órgano Ejecutivo del Gobierno



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Autónomo Departamental de La Paz, remitir a la Asamblea Departamental de La Paz, todas las propuestas recibidas al Estatuto Autonómico y todas las actividades relacionadas a este fin mientras estuvo en vigencia el Decreto Departamental 94, de fecha 19 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA PRIMERA.- Se abroga el Decreto Departamental 94, de fecha 19 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA SEGUNDA.- Se abroga y deroga cualquier norma contraria a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Departamental entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veintidós días (22) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

Fdo. Saturnino Edgar Apaza Machaca, José Luis Juñes Santos, Deysi Fabiola Almanza Ramírez, Lucrecia Josecito Suarez, Inés Lourdes Alcon Morales.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil dieciocho años


Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ